

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativo del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.^a CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,

donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la península é islas adyacentes, tod semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION DE ASOCIACIONES

Asociación Nacional del Magisterio Primario Sección de Socorros Mútuos.

La Comisión Central acuerda en el presente mes de abril de 1910 solicitar nueva cuotas de 0'10 peseta para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

Don Evaristo Bejarano Gómez, del pueblo de Serrada, partido de Avila, provincia de id.

Doña María Pilar Blanco Sánchez, del pueblo de Galleguillos, partido de Sahagún, provincia de León.

Don Manuel Guizán Pita, del pueblo de Lonsada-Germade, partido de Villalba, provincia de Lugo.

Don Saturnino de Toro Gaona, del pueblo de Cuenca, partido de id., provincia de id.

Don Jacobo Lema Fernández, del pueblo de Oliveira-Dumbría, partido de Corcubión, provincia de La Coruña.

Don José Albuixech Domingo, del pueblo de Alberique, partido de id., provincia de Valencia.

Doña Ana Trobat Bonany, del pueblo de Vilademúls, partido de Gercna, provincia de idem.

Doña Visitación Fontanal Escamochero, del

pueblo de Zorita, partido de Logrosán, provincia de Cáceres.

Don Matías Rodríguez Díez, del pueblo de Astorga, partido de id., provincia de León.

El Presidente,

El Secretario,

Manuel Cortés y Cuadrado. Juan C. Arroyo.

Asociación del partido de Sequeros

No habiéndose reunido suficiente número de Maestros en la convocatoria del día tres del presente, se convoca á nueva reunión para el día dos del próximo Mayo.

Advirtiéndole que todos los socios de Socorros Mútuos que no se presenten, me veré en la precisión de dar relación de ellos á la Nacional para que los dé de baja, tanto en una como en otra Asociación; y en caso de fallecimiento yo no podré certificar de su pertenencia en la Sección de Socorros.

Otro de los puntos será, el de si hemos de continuar en la Provincial ó nó, en caso afirmativo, obligarnos al descuento que ésta determina.

Espera vuestra puntual asistencia en la escuela de Sequeros á las once del día señalado, vuestro compañero y amigo.

El Presidente,

Juan Marcos.

San Esteban Abril, 12, 10.

PARTE OFICIAL

15 de Abril de 1910. (*Gaceta* del 17).—Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictando reglas para la provisión de escuelas con carácter interino y en propiedad por concurso y fuera de concurso:

«EXPOSICIÓN

Señor: Continuamente llegan á este Ministerio quejas de los pueblos por la lentitud de la provisión de escuelas públicas y solicitudes de maestros pidiendo reforma en el procedimiento actual; y aunque á la hora presente se está procediendo á formar un escalafón general del magisterio primario que permitirá, más adelante, introducir radicales modificaciones en esta materia, es forzoso, sin dilación, atender las reclamaciones en lo que tienen de justas y corregir los males que señala la experiencia, hasta que la aprobación definitiva del escalafón permita, entre otras reformas, la del ascenso en la misma escuela.

Estas consideraciones inducen al ministro que subscribe á proponer á V. M. una reforma en la provisión de escuelas interinamente, y por concurso, procurando realizar estos tres propósitos: estimular á los maestros en el estudio, favorecer su permanencia en la misma escuela y abreviar la tramitación cuanto sea posible.

Para conseguir estos tres propósitos se introduce en la provisión de escuelas el principio de la totalización ó suma de las llamadas «condiciones de preferencia», lo cual permite tomar en cuenta en los concursos, de un modo eficaz y positivo, los estudios del maestro y las oposiciones que apruebe. Ahora las listas de aspirantes, para decidir la adjudicación de plazas, se forman mediante una serie de servicios ó condiciones tales, que cada una excluye por completo á las siguientes. Así ocurre que un día más de servicios, por ejemplo, decide entre dos maestros, aunque el segundo tenga ventaja en títulos, oposiciones, etc., etc.; y así sucede también que aunque los estudios figuran en las reglas actuales de preferencia, nunca ó poquísimas veces se toman en cuenta, porque las condiciones precedentes resuelven la cuestión.

Esto desaparece con la totalización propuesta, y ello, además de premiar al que más ha estudiado, será un estímulo eficaz que tendrá el

maestro para adquirir conocimientos y demostrarlos en los establecimientos docentes ó en las oposiciones.

Mediante esta reforma se favorece además, de una manera natural y justa, la permanencia del maestro en la misma escuela, porque al total de años de servicio se añaden los que tenga en la última categoría, y á esta suma se añaden los que lleve en la misma escuela. Se ve, pues, que, en rigor, los años que está en la misma escuela se le cuentan tres veces, ventaja muy considerable para los ascensos, que pierde completamente el que muda con frecuencia de plaza.

Es de esperar que esto contribuya á reducir la movilidad del personal, sin necesidad de recurrir á medidas restrictivas en la facultad de solicitar escuelas.

Finalmente, la totalización de servicios permite reformar el procedimiento dilatorio actual y reducirlo á plazos mínimos.

Los secretarios de la Juntas provinciales, al certificar las hojas de servicios ó de estudios, determinan ya, bajo su responsabilidad, la suma de tiempo de cada aspirante, y ese dato, consignado en la cubierta de los expedientes, permite ir colocando éstos por el orden de la propuesta, á medida que vayan llegando á la oficina correspondiente.

Terminada esta ordenación, el último día de la convocatoria sólo queda por hacer la copia de la lista de aspirantes y la distribución de escuelas. Esto justifica los plazos perentorios que se dan para publicar las propuestas; plazos que con el procedimiento actual serían insuficientes, pero con el nuevo son posibles y hasta holgados.

Cualquiera error puede ser corregido en el período de las reclamaciones, y así los concursos serán resueltos en un plazo mínimo, con beneficio para la enseñanza y para el magisterio.

La provisión interina de las escuelas y de las auxiliares es objeto en esta reforma de preferente atención, para lograr que la enseñanza esté atendida en todo momento. El procedimiento actual quiere ser rápido y resulta dilatorio; en el nuevo la provisión será rapidísima y justa. Para ello se entrega la adjudicación de plazas á las Juntas provinciales de Instrucción, bajo la vigilancia inmediata de los rectores y previa la formación de listas de aspirantes que,

además de abreviar la provisión cuanto es posible, aseguran el nombramiento de los más meritorios. Hasta ahora correspondía al Ministerio de Instrucción pública la provisión de las interinidades, en las escuelas desde 1.000 pesetas en adelante; ahora se reserva exclusivamente las plazas dotadas con 2.000 pesetas ó más, es decir, las de capitales con más de 40.000 habitantes que pueden proveerse por este Ministerio con suma rapidez, y que no parece deben incluirse en las mismas condiciones que las demás.

Por las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de abril de 1910.—Señor: á los R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

I.—PROVISIÓN DE INTERINIDADES.

Artículo 1.º Para ser nombrado maestro de escuela pública se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de maestro, correspondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los veintiún años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan diez y ocho y reúnan los demás requisitos señalados.

Art. 2.º A los efectos de la provisión de las plazas, los secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán á la provincial de Instrucción pública las vacantes de las escuelas, al día siguiente de haber ocurrido. Cualquiera retraso será castigado por los gobernadores con la multa de 250 pesetas por cada día que tarden en comunicar la vacante.

Art. 3.º Las plazas en que el interino haya de cobrar sueldo menor de 1.000 pesetas se proveerán interinamente por las Juntas provinciales de Instrucción pública, en la forma que dispone este decreto. Las plazas de 2.000 ó más pesetas, en que el interino ha de disfrutar 1.000 ó más, serán provistas interinamente por el Mi-

nisterio de Instrucción pública en quienes reúnan las condiciones legales señaladas en el artículo 1.º

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública anunciarán en los *Boletines Oficiales* la convocatoria, á fin de formar una lista de aspirantes á interinidades. Las instancias serán numeradas y registradas por orden de presentación, consignando los documentos que las acompañan y los méritos de cada aspirante. Terminado el plazo de admisión, una ponencia, compuesta del director de la Escuela Normal (ó del vocal que le substituya), del inspector y del secretario de la Junta, examinarán los expedientes y formarán una lista por orden de méritos, que se someterá á la aprobación de la Junta, enviando después una copia certificada al Rectorado. Para formar la lista de aspirantes se atenderá á las mismas condiciones de preferencia que se establecen en el art. 22 para el concurso de entrada.

Art. 5.º Al día siguiente de recibirse en la Junta provincial noticia de una vacante, el secretario extenderá las órdenes nombrando al que le corresponda de la lista de aspirantes; el nombramiento será firmado por el gobernador y comunicado al rector para que le preste su aprobación, pero este trámite no será obstáculo para que el nombrado tome posesión de su destino.

Si la vacante fuese de provisión del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será comunicada por la Junta provincial el mismo día ó al siguiente de tener conocimiento de ella.

Art. 6.º Si los Rectorados observasen que al hacer un nombramiento no se había respetado la lista de aspirantes, pedirán explicaciones á la Junta provincial, y si éstas no fueran satisfactorias anularán el nombramiento y exigirán, si á ello hubiere lugar, responsabilidad á quien corresponda, dando cuenta de ello al Ministerio.

Art. 7.º Cuando en la lista de aspirantes queden solamente cinco por colocar, se procederá por las Juntas provinciales á anunciar nueva convocatoria para formar otra lista con arreglo á las condiciones indicadas.

Art. 8.º El plazo para tomar posesión los maestros interinos será de diez días, á contar desde la fecha en que se les entregue la credencial. Si dejaran transcurrir dicho plazo sin posesionarse, se dará por nulo el nombramiento.

to, extendiéndolo sin pérdida de tiempo á favor del que siga en la lista de aspirantes.

Art. 9.º No se harán nombramientos de interinos desde 1.º de julio hasta el 25 de agosto, y los que sean nombrados en los últimos días de este mes se posesionarán en los primeros de septiembre, siempre dentro del plazo posesorio del art. 8.º

II.—PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO.

Art. 10. Las vacantes de 500 pesetas ó menos se proveerán mitad por concurso de traslado y la otra mitad por concurso de entrada; las de 625 pesetas, mitad por traslado y la otra por ascenso; las de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por traslado; las de más de 825 y menos de 2.000, alternativamente, por traslado y por ascenso; y las de 2.000 pesetas ó más, una vez por oposición y otra por concurso, alternando en éste el de traslado y el de ascenso.

Las plazas con 825 pesetas ó más de nueva creación se proveerán por oposición, y lo mismo las que, anunciadas sucesivamente al traslado y al ascenso, queden desiertas en dos concursos seguidos.

Art. 11. El turno en las escuelas de 625 pesetas se determinará dando la primera vacante que ocurra en el trimestre, y en cada provincia, al concurso de traslado; la segunda al de ascenso, y alternando así dentro de la provincia.

El turno en las escuelas de 500 pesetas ó menos se establecerá de igual manera, dando la primera vacante al traslado, la segunda al concurso de entrada, y así alternativamente.

El turno en las escuelas de 825 pesetas y de superior sueldo será el mismo ahora establecido.

Los secretarios de las Juntas provinciales llevarán un registro en que anotarán las vacantes, según vayan conociéndose oficialmente, con el turno á que correspondan y sin la menor alteración.

Art. 12. Los concursos á escuelas de 625 pesetas ó menos se anunciarán en los meses de enero, abril, julio, y octubre. Al efecto, en los cinco primeros días de los citados meses remitirán los rectores las relaciones de las vacantes á la *Gaceta de Madrid*, con separación de las que correspondan á los distintos turnos de ascenso, traslado y entrada. En los anuncios se hará constar si las escuelas mixtas han de proveerse

en maestros ó maestras, según determinen las Juntas locales de primera enseñanza del lugar donde esté la vacante. Esta designación la harán las Juntas citadas y la comunicarán á las provinciales antes del día 25 del mes anterior al del anuncio. Cuando no haya acuerdo, las escuelas mixtas se proveerán en maestras.

Art. 13. Los concursos á escuelas de 825 pesetas y á las de sueldo superior se anunciarán en los meses de junio y noviembre. Al efecto, los rectores, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán directamente á la *Gaceta de Madrid* relación de las vacantes de 825 pesetas que hayan de proveerse en concurso de traslado. En los mismos cinco días remitirán á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relaciones de las vacantes de sueldo superior á 825 pesetas, clasificadas debidamente y con separación de las que corresponden al ascenso y al traslado. La Subsecretaría, apenas tenga todas las relaciones, las remitirá á la *Gaceta* para su publicación.

Art. 14. El plazo para solicitar las escuelas, en los distintos concursos, será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Los expedientes se dirigirán á los Rectorados cuando se trate de vacantes dotadas con 825 pesetas ó menos, y á la Subsecretaría del Ministerio cuando se refieran á plazas de mayor dotación.

Art. 15. Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de maestro ó maestra elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado escuela pública en propiedad.

Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los maestros y auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Art. 17. También podrán acudir al concurso de traslado los maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud

física, y los maestros varones que desempeñan escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar escuelas elementales de niños si tienen por lo menos el título de maestro elemental.

Art. 18. Los inspectores provinciales de primera enseñanza, los inspectores auxiliares y los profesores y profesoras de Escuelas Normales que habiendo desempeñado escuelas primarias por oposición hayan obtenido después los cargos que desempeñan en la Inspección ó en las Normales, podrán trasladarse fuera de concurso, cuando así convenga al mejor servicio, á escuelas públicas que estén vacantes y no anunciadas para su provisión, y que tengan la categoría inmediata inferior á la de los sueldos que los citados funcionarios disfruten en los cargos actuales.

Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que solicita y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior obtenidas por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Art. 20. Los auxiliares de las escuelas de Madrid nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de noviembre de 1888, por respeto á los derechos adquiridos podrán tomar parte en los concursos, computándose al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos tendrán los que hayan pasado por concurso ó oposición á desempeñar otras escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de auxiliar reúna aquella circunstancias.

Art. 21. Los expedientes solicitando escuelas ó auxiliares por concurso de traslado ó ascenso se compondrán de instancia dirigida á la autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia, y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismo docu-

mentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en escuelas públicas, la hoja de servicios será substituída por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el art. 28.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Art. 22. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada serán las siguientes:

1.^a Tiempo de servicios en el magisterio público como auxiliar gratuito, como interino ó substituto, siempre que no tengan nota desfavorable.

2.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

3.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4.^a Oposiciones aprobadas á escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23. Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso serán:

1.^a Tiempo de servicios en propiedad en el magisterio.

2.^a Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada.

3.^a Tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicita.

4.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

5.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna.

6.^a Oposiciones aprobadas á escuelas de categoría superior á la vacante, contándose seis meses por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan al ascenso se proveerán con sujeción á las reglas anteriores, y la otra mitad se adjudicará á maestros que hayan obtenido, por oposición directa, plazas de la categoría inmediata inferior, diciendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado serán las siguientes:

1.^a Tiempo de servicios en propiedad en el magisterio.

2.^a Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante.

3.^a Tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicita.

4.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

5.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna.

6.^a Oposiciones aprobadas á escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Art. 25 No obstante las condiciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los maestros consortes que, hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó Municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26. Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas se sumarán los tiempos consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formarán relaciones de concurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Cuando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencia al que lleve más tiempo en la misma escuela, si se trata de los concursos de traslado y ascenso; y cuando se trate del concurso de entrada, se decidirá la igualdad aplicando aisladamente las condiciones del art. 22.

Art. 27. Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios, para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.^o del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.^o del mes y el último de la convocatoria.

Art. 28. El certificado de capacidad, estudios y méritos que cita el artículo 21 será expedido por los secretarios de las Juntas provinciales, y en él se hará constar la fecha de nacimiento del maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que posee, oposiciones aprobadas y cuantos méritos quiera aducir.

En el certificado se harán constar en columna los diferentes tiempos que establece el art. 22 y la suma de ellos.

Para expedir este documento presentarán los maestros en las Secretarías de las Juntas certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del registro de Penados y Rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el pago, etc., etc.

El título profesional será devuelto á los interesados después de registrarlos en la Secretaría, y los demás documentos serán conservados en la misma para expedir, con referencia á ellos, los certificados que en el mismo concurso ó en otros posteriores necesite el maestro y para suministrar datos si los piden las autoridades.

El certificado del Registro de Penados y Rebeldes deberá presentarse en todas las convocatorias.

Los secretarios de las Juntas percibirán por estos certificados, expedidos exclusivamente á los maestros sin servicios propietarios ni interinos, los mismos derechos que perciben los secretarios de las Escuelas Normales por documentos análogos.

Art. 29. Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir los certificados de capacidad y estudio, y al certificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactitud de los tiempos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la suma que ordena el art. 26.

De cualquiera inexactitud ó error cometido se dará cuenta á la Superioridad para que exija responsabilidades al secretario y al maestro que hayan intervenido en certificar y redactar el documento. La existencia de esas inexactitudes ó faltas no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servicio urgente.

Art. 30. A medida que se reciban los expe-

dientes en los Rectorados y en la Subsecretaría, se irán colocando por el orden que les corresponda, según la suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria se harán las listas de aspirantes, se distribuirán las escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta á la *Gaceta* para su inserción. Durante un plazo de diez días, desde el siguiente á la publicación de la propuesta, podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas á los Rectorados ó á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días, ante la autoridad inmediata superior.

Art. 32. La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á quince de abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

Escuela Normal Superior de Maestros del distrito Universitario de Salamanca

SECRETARÍA

Exámenes de ingreso

Se convoca por el presente anuncio, á los alumnos que aspiren á verificar el examen de ingreso en esta Escuela Normal, á fin de que lo soliciten del Sr. Director de la misma, durante la primera quincena del próximo mes de Mayo,

debiendo acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del corriente año.
2.º Partida de bautismo, si nacieron antes de 1.º de Enero de 1871 ó certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, si nacieron posteriormente á dicha fecha. Cualquiera de estos dos documentos habrá de estar legalizado, si el aspirante no fuera natural de esta provincia.

3.º Certificación de haber sido revacunados los que estén comprendidos en la edad de 14 á 20 años y si han de seguir los estudios en esta Escuela como alumnos oficiales.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo en que residan. Todos estos documentos se extenderán en papel correspondiente. Por derechos de examen de ingreso abonarán los interesados 2'50 pesetas y para ser admitidos á examen, es necesario que tengan 14 años cumplidos, debiendo consignar en la solicitud respectiva y á continuación de su firma y rúbrica, el consentimiento ó autorización para poder seguir la carrera del padre, madre ó tutor.

Enseñanza oficial

Debiendo tener lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos de enseñanza oficial de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, en los días comprendidos del 20 al 31 de Mayo próximo, el Sr. Director de la Escuela Normal se ha servido disponer que los mencionados alumnos puedan abonar el segundo plazo de matrícula y derechos académicos, todos los días laborables hasta el día 15 inclusive del próximo mes. Estos abonarán 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 12'50 en papel de pagos al Estado, por el 2.º plazo de matrícula.

Enseñanza no oficial

Los aspirantes que deseen examinarse en el próximo mes de Junio de cursos correspondientes, tanto al grado elemental como al superior, deberán solicitarlo del señor Director de esta Escuela, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del corriente año.
2.º Partida de nacimiento ó certificación del Registro civil, si el interesado sufre por vez primera examen en esta Escuela.

3.º Certificación de haber hecho la reválida elemental si procede de otro centro.

4.º Certificación de buena conducta, si aquella no obrase unida al expediente del interesado. Las instancias, en papel correspondiente, serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos, naturaleza, edad, así como también las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos vecinos de esta capital que identifiquen la persona y firma del interesado. La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de los Jefes de aquéllos, con la anticipación necesaria. Estos alumnos abonarán por el examen de asignaturas de un curso completo, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 7'50 en metálico. Si las asignaturas no constituyen grupo, abonarán por cada una de ellas 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico, mas 2'50 por formación de expediente.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 13 de Abril de 1910.—El Secretario, *Antonio Vázquez*.—V.º B.º: El Director, *Gonzalo Sáenz*.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Recortes.—La Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres ha elevado al Ministerio del ramo un mensaje muy bien escrito declinando la obligación de censurar las Memorias técnicas de los maestros en vista de que la Central no sólo ha rebajado muchas notas de calificación suscritas por Cáceres, sino que la señalada con la de sobresaliente, relativa á un maestro culto, laborioso y formal—D. Francisco Fernández y García, de Peraleda de la Mata,—la Central la devolvió con la nota de no aprobada, infiriendo de este modo una desautorización palmaria á la Comisión técnica y á la Junta provincial de Cáceres.

El escrito es respetuoso, pero digno y enérgico, y tan razonado, que parece increíble la disparidad de criterio entre ambas Juntas.

¿Será este el golpe de gracia para la vida de la Junta Central de Primera Enseñanza?

* *

Dícese que el ministro de Instrucción pública disolverá, por fin, la Junta Central de Prime-

ra Enseñanza y dará entrada en el Consejo de Instrucción pública al elemento femenino.

Suponemos que el Sr. Conde de Romanones aprovechará esa oportunidad para nombrar también consejero á un maestro de escuela pública de primera enseñanza, como tenía ofrecido.

El Ministro de Instrucción pública ha dirigido á su compañero el de Hacienda una Real orden solicitando la concesión de un crédito extraordinario de 831.028,86 pesetas, destinadas al pago de haberes devengados y no percibidos por los Maestros de primera enseñanza ó sus causahabientes en los años de 1902 á 1907, como consecuencia de reconocimientos de nuevos sueldos y diferencias de sueldo, que debieron serles satisfechos con arreglo á la ley y al censo de población, y que nos les fueron abonados por falta de crédito legislativo presupuesto.

Concurso de ascenso.—Rectorado de Sevilla.—Escuelas de niños. Superior con 1.900 pesetas de sueldo: Santa Cruz de Tenerife. Idem, con 1.625: Cabra; Auxiliaría graduada con 1.650: Córdoba. Elementales con 2.000: Córdoba; con 1.650: San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Huelva; con 1.375: Lucena y Auxiliaría de Cádiz (Hospicio), y dos de Sevilla; con 1.100: Siruela, Ribera del Fresno, Hornachos y Villafranca de los Barros (Badajoz), Grazalema (Cádiz), Guía-Tenerife, Realejo Alto y Vallehermoso (Canarias), El Carpio, doña Mencía y Fuenteovejuna (Córdoba), Bonares, Bollullos de Condado, Isla Cristina, Rociana y Trigueros (Huelva), La Campana y Paradas (Sevilla). Superior de niñas: Auxiliaría graduada de Córdoba, con 1.650. Elementales con 2.000: Las Palmas de Gran Canaria y Córdoba; con 1.375: Don Benito, Cabra y Carmona; con 1.100: Salvatierra, Herrera del Duque, Cabeza del Buey y Auxiliaría del Hospicio (Badajoz), Bornos, Los Barrios, Vejer de la Frontera y Auxiliaría de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Realejo Alto (Canarias), Priego, Dos Torres y Villaralto (Córdoba), El Cerro y Lepe (Huelva), Alanís, Paradas y Pruna (Sevilla). «*Gaceta* 16 Abril.»

Anuario del Maestro para 1910, por don Victoriano F. Ascarza.—Año XIII de publicación.—El *Anuario del Maestro para 1910* forma un vo-

lumen de 544 páginas, por el infimo precio de dos pesetas.

El *Anuario* ha venido á ser el único libro de consulta para resolver las cuestiones legales en todas las oficinas que intervienen en la enseñanza primaria.

El *Anuario* es libro indispensable á los Maestros para conocer las disposiciones oficiales dictadas por todas las autoridades y para defender sus derechos con conocimiento de causa.

El *Anuario* contiene las disposiciones íntegras, á diferencia de otros compendios que las reproducen en extracto, dando de ellas una idea incompleta, cuando no inexacta.

El *Anuario* atiende á todas las necesidades y conveniencias del Maestro, dándole una parte escolar con utilísimas indicaciones prácticas; una parte legislativa con la legislación completa, y una parte administrativa con lista del personal del Ministerio, Consejo, Rectorados, etcétera.

El *Anuario* lleva dos índices detallados, uno de ellos alfabético, en forma de *Diccionario*, que facilita la consulta sobre cualquier asunto.

El *Anuario* es el libro más completo y barato de legislación escolar.

544 páginas y un apéndice de 16 páginas,

DOS PESETAS

Pídase en todas las librerías ó directamente á *El Magisterio Español*, Pontejos, 8, primero, y en Salamanca, Librería de Pablos, Isla de la Rúa.

El incremento que toma en las grandes poblaciones el vicio del tabaco entre los niños, ha inducido á M. Lino Ferriani, procurador general de Roma, á publicar una estadística que demuestra los desastrosos efectos de la nicotina en la infancia.

De 200 niños fumadores, cuyas edades oscilan entre los siete y los diez años, se encontraron 5 neurasténicos; 6 estaban con contracciones nerviosas; 9 aparecían atacados de nictalopia; 23 con afecciones gastro intestinales; 15 con defectos cardiacos; 32 padecían irascibilidad é inquietud; 110 experimentaban apatía y rebeldía para el estudio. Es decir, que ni uno solo gozaba de salud completa.

Con razón en varios países, como en Norue-

ga, el Japón y gran número de los Estados de América del Norte, la ley prohíbe el uso del tabac á los menores de 16 años.

En una de las últimas sesiones celebradas por la Junta central de primera enseñanza fué presentado el informe de la ponencia sobre la moción elevada por la Real Academia de Bellas Artes, solicitando se abran concursos para premiar el mejor canto patriótico y la colección de láminas reproduciendo hechos contemporáneos muy heroicos y nobles, así como la mejor colección de leyendas patrióticas, declarándose después por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes obligatorios en todas las Escuelas los trabajos premiados.

La ponencia fué examinada con detenimiento y después de aprobarse acordóse devolverla al Ministerio para su resolución.

CRÓNICA LOCAL

Pagos.—Con los haberes del mes actual percibirán nuestros compañeros el material de escuelas diurnas correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Recordamos á todos los señores maestros y maestras que rindan las cuentas antes del día 20 del próximo mayo para que los respectivos Habilitados puedan confeccionar la general dentro del plazo reglamentario.

Con fecha 14 de este mes fueron expedidos por el Rectorado los nombramientos de los maestros que obtuvieron escuela en las oposiciones últimamente celebradas en este distrito universitario.

Ha sido nombrado maestro-regente sustituto de la escuela graduada de niños de Cáceres, don Juan Berzocana.

Ha sido trasladado á la Inspección de primera enseñanza de Canarias D. Antonio Arocha, que desempeñaba la de Cáceres, y nombrado para ésta el Inspector de Lérida D. Bernardo Ezquer Jiménez.

Ha fallecido en Avila el veterano profesor de la Normal de Maestros y director de nuestro estimado colega *El Magisterio Avilés*, don José María Santos y Esteban.

A su atribulada familia enviamos nuestro sentido pésame.

La junta local de primera enseñanza de San Pelayo ha concedido un expresivo voto de gracias á nuestro particular amigo y apreciable compañero D. Evaristo Hernández, maestro de la escuela pública mixta de dicho pueblo, como premio á su constante laboriosidad en pro de la educación de sus discípulos.

En nueve años que dicho profesor lleva regentando mencionada escuela, ha recibido siete oficios laudatorios que acreditan sus buenos servicios.

Reciba, pues, nuestro querido amigo la más cumplida enhorabuena por tan merecidos triunfos alcanzados en el ejercicio de su honrosa profesión.

Ha fallecido en el pueblo de Pelayos el día 20 del corriente, á los 50 años de edad, la virtuosa señora D.^a Estefanía García Labrador, esposa que fué de nuestro apreciable amigo y estimado compañero D. Domingo Macarro, maestro de la escuela pública mixta de referido pueblo, á quien en unión de la demás familia de la finada y en especial á su señor hijo D. Claudio, presbítero de la parroquia de Santa Agueda (Burgos) comunicamos nuestro más sentido pésame por tan irreparable pérdida.

Aspirantes á interinidades.—Contestando á una consulta se ha dispuesto que el plazo que deben dar las Juntas provinciales para solicitar la inclusión en las listas de aspirantes á interinidades, es el de quince días, que se fija para los concursos.

Ha subido al cielo, el día 12 del corriente, el niño Francisco Illera Picado, hijo de nuestro querido amigo y compañero D. Antonio Illera, maestro de la escuela pública de niños de La Cumbre (Cáceres) á quien en unión de la demás familia comunicamos nuestro más sentido pésame.

Ha fallecido en Villasbuenas nuestro querido amigo y compañero el maestro de 1.^a enseñanza jubilado D. Miguel Seisdedos.

Reciba, pues, la familia del finado, nuestro más sentido pésame.

Tarjetas postales.—Notables por más de un concepto son las publicadas por la casa editorial de Alberto Martín de Barcelona, representativas de todas las provincias de España y Portugal por medio de bien estudiados mapas en distintos colores, con la heráldica de todas ellas, esmerada cartulina é impresión y en las cuales con toda claridad y precisión, se hallan cuantos detalles de importancia son dignos de ser conocidos. Por la gran utilidad de las tarjetas, de que nos ocupamos, para la enseñanza de la Geografía descriptiva de toda la península ibérica é islas adyacentes, recomendamos su adquisición á nuestros queridos compañeros, seguros de que nos lo han de agradecer. Véndense en la Librería de Pablos, Rua, número 1.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

- Coca de Alba. R. E.—Recibidas las cuentas.
 Olmedo. A. A.—Recibidos los documentos.
 Hinojosa. B. Z.—Idem.
 Trabanca. F. P.—Idem la memoria.
 Bodón. M. J.—Idem.
 Sepulcro Hilario. F. M.—Idem.
 Montemayor. M. G.—Idem los documentos.
 San Martín del Castañar. P. E. S.—Idem los justificantes.
 Arroyomuerto. B. G.—Idem.
 Zarza de Pumareda. M. G.—Idem los documentos.
 Pelilla. T. O.—Idem las cuentas.
 Tenebrón. F. S.—Idem los documentos.
 Bocacara. E. G.—Idem.
 Peñarandilla. R. A.—Se le habían enviado los números del BOLETIN que pide en la suya y que nuevamente se le remiten.
 Paradinas. M. F. M.—Recibida la póliza que le queda abonada en la factura.
 Trabanca. F. P.—No recuerdo si mandó usted á falta de franquicia las cuentas, pero el descuento es de V. y no es de otro.
 Puente del Congosto. E. P.—Recibida la memoria.
 Sotoserrano. N. M.—Idem los documentos.
 Pelarrodriguez. M. H.—Recibidos los documentos. Llegaron tarde.
 Villares de Yeltes. R. F.—Idem los documentos.
 Puebla de Azaba. E. P.—Idem la memoria.
 Fuenterroble de Abajo. A. S.—Recibidos los documentos. Llegaron tarde.
 Golpejas. J. C.—Recibida la memoria.
 Villaflores. L. H.—Recibidos los documentos.
 Bermellar. B. R.—Idem el justificante.
 Navasfrías. A. G.—Idem.